Convenio Nro. 21-GADM-AA-PS-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y LA FUNDACIÓN JEN LEE.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE** a quien en adelante para los efectos jurídicos del presente instrumento se le denominará "GADM-AA" **legalmente representado por el Abg. César Escobar Vallejos, en su calidad de Alcalde** y, por otra parte, **LA FUNDACIÓN JEN LEE, legalmente representada por la señora Bárbara Frank Hooker, en calidad de Directora**, a quien en adelante para los efectos jurídicos del presente instrumento se le denominará "JEN LEE"; Los comparecientes, a quienes en conjunto también se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que comparecen, acuerdan, libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (2008)

El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE establece que: "*Decidimos: Construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir...*"

El Artículo 1 de la CRE dispone que: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*"

El Artículo 10 de la CRE señala: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*"

El Artículo 11 de la CRE establece: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberían aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual Jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

El Artículo 35 de la CRE determina que "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta*

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

El Artículo 36 de la CRE establece que "*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."*

El Artículo 37 de la CRE, manifiesta que: "*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*
1. La atención gratuita y especializada de salud, así como acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario,
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento."

El Artículo 38 de la CRE señala que: "*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias especificas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*
En particular, el Estado tomará medidas de:
1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones, conseguir su plena integración social.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.
La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección."

El Artículo 42 de la CRE dispone: "*Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna".*

El Artículo 46 de la CRE señala que: "*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niñas, niños y adolescentes; entre otras:*
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su Incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad".

El Artículo 47 de la CRE establece que: "*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunto con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.*
Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:
1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no pueden ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de beens que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sardas, el oralismo y el sistema braille".

El Artículo 48 de la CRE establece que: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:
1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad."

El Artículo 49 de la CRE establece que: "Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención."

El Artículo 238 de la CRE señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:...
b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.
c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.
d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."*

El Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El Artículo 60 del COOTAD indica: *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; …
n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; …
v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

El Articulo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: *"No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.
Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.
En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina en su Artículo 104 "*Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*"

El citado Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo 544 (R.O. 329, 26-X1-2010); que en su artículo 1 (Reformado por el art.1 del Decreto N°151, (R.O. 144-2S, 16-XII- 2013), dispone que: "*Los ministerios, secretarias nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*"

REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 89 señala: "*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;

3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;

4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;

5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "*La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.*"

El Artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "*Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior: sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.*

El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.

Las personas con deficiencia a condición incapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente."

El Artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "*La presente Ley tiene los siguientes fines:*

1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades

2. Promover e impulsar un subsistema de promoción; prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;
3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;
4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;
5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos: y
6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados."

El Artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "*La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:*
1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán celeridad y eficacia;
6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.
La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la Republica, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos."

LA FUNDACIÒN JEN LEE, es una organización que tiene como fin principal el mejoramiento de la calidad de vida de personas con discapacidad o en rehabilitación mediante la entrega de ayudas técnicas y servicios de rehabilitación a bajos costos, incluyendo la donación de componentes protésicos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, es una entidad estatal de derecho público que tiene como misión, promover el desarrollo integral de la comunidad anteña, brindando servicios eficientes y de calidad, enmarcados en la participación, la equidad y la transparencia; como una de sus principales funciones establecidas en el COOTAD, es la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; diseñando, implementando y ejecutando planes, programas y políticas públicas, que generen acciones que permitan asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

ANTECEDENTES

Se cuenta con el Acta de Cierre del Convenio N° 014-GADM-AA-PS-2024, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito conjuntamente por Abg. Cesar Escobar Vallejos, Alcalde del GADMAA; la Ing. Patricia Reascos Losa, Apoderada Especial de la Fundación Jen Lee y, el Ing. Wilman Mejía, Director de Desarrollo Económico y Social/Administrador del Convenio en mención (en ese momento), instrumento que en la parte pertinente menciona: "*(…) las partes acuerdan suscribir el presente documento, por el cual, manifiestan expresamente su voluntad de*

DECLARAR CERRADO Y LIQUIDADO EL CONVENIO…014-GADM-AA-PS-2024, de conformidad al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas…".

Mediante documento de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por la señora Bárbara Frank, directora de la Fundación JEN LEE, solicita al Alcalde de Antonio Ante lo siguiente: *"…por medio de la presente nos permitimos hacer la entrega del documento: "Proyecto personas con discapacidad y adulto mayor, caminando hacia el desarrollo del cantón Antonio Ante", a fin de que sea considerado y calificado por Ustedes, como paso previo para que se proceda a la firma del Convenio de cooperación entre el Gad Municipal de Antonio Ante y la Fundación Jen Lee."*

Se cuenta con el proyecto denominado *"PROYECTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR, CAMINANDO HACIA EL DESARROLLO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE"* que tiene como objetivo general: *"Impulsar procesos de desarrollo humano de carácter integral y de calidad a fin de lograr mayor equidad social, a través del apoyo a la Fundación Jen Lee que trabajan a favor de una mejor calidad de vida para las personas con Discapacidad y Adulto Mayor brindando ayudas técnicas como prótesis, órtesis y demás equipos para mejorar la movilidad física".*

Mediante documento de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por la Sra. Bárbara Frank, Directora de la Fundación Jen Lee, certifica que la fundación cuenta con los recursos necesarios por el monto de USD.$. 28.795,00, para aportar con la contraparte en la ejecución del convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Antonio Ante.

Mediante certificación de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por la Sra. Bárbara Frank, Directora de la Fundación Jen Lee, indica: *"En la sesión de Directorio de la FUNDACION JEN LEE, realizada el día miércoles 25 de junio del 2025, resolvió autorizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, para la ejecución del proyecto Personas con Discapacidad y Adulto Mayor caminando hacia el desarrollo del cantón Antonio Ante, a desarrollarse en el año 2025"*

Mediante memorando Nro. MAA-DGD-JDS-2025-92-ST, de fecha 2 de septiembre de 2025, firmado por el Mgs. Fred Posso Yépez, Jefe de Desarrollo Social, indica: *"(…) sírvase encontrar adjunto el INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y LA FUNDACIÓN JE LEE, el mismo que desde esta Unidad considera viable y factible la suscripción del mencionado convenio, ya que cuenta con la respectiva partida presupuestaria y representa una alianza estratégica en la que beneficia a personas con discapacidad del cantón Antonio Ante y a grupos de atención prioritaria (…)".* El mencionado informe técnico de factibilidad indica: *"(…) realizado el análisis al proyecto "Personas con Discapacidad y Adulto Mayor, caminando hacia el desarrollo del Cantón Antonio Ante", se determina que es factible la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Fundación Jen Lee, ya que su propósito es impulsar procesos de desarrollo humano de carácter integral y de calidad, a fin de lograr mayor equidad social, a través de la dotación de ayudas técnicas y equipos que permiten mejorar la movilidad física de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Cantón y con ello mejorar su calidad de vida.(…) recomienda proceder con el respectivo trámite administrativo a fin de suscribir el Convenio (…)"*

Mediante memorando Nro. MAA-DDES-2025-285-ST, de fecha 2 de septiembre de 2025, firmado por el Ing. Wilman Andrés Mejía Amaguaña, director de desarrollo económico y social del GADMAA, indica a la alcaldía: *"(…) me permito remitir informe de factibilidad elaborado por el Magister Fred Posso Jefe de Desarrollo"*

Se cuenta con la Certificación Presupuestaria 228-GADM-AA-DF-P, disponibilidad 195, de fecha 2 de septiembre de 2025, que contiene la partida presupuestaria Nro. 367.7.8.02.04.09, denominada *"Contraparte Fundación Jen Lee"*, valorada en $. 20,000,00, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Fundación Jen Lee, a fin de contribuir de manera mutua para la ejecución del Proyecto *"PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR, CAMINANDO HACIA EL DESARROLLO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE."*, que forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Las partes han acordado cumplir con el aporte de conformidad a los valores y la descripción a continuación detallada:

INSTITUCIÓN	MONTO
GAD Municipal Antonio Ante	$.20.000,00
Fundación JEN LEE	$.28.795,00
TOTAL	**$.48.795,00**

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se compromete a lo siguiente:

1. Apoyar a la Fundación JEN LEE, a través de una contribución económica por la suma de veinte mil con 00/100 dólares estadounidenses (USD.$.20.000, 00), vía transferencia, conforme el cuadro de aportes antes descrito y distribución valorada detallado en esta cláusula; en función de la Certificación Presupuestaria 228-GADM-AA-DF-P, disponibilidad 195, de fecha 2 de septiembre de 2025, que contiene la partida presupuestaria Nro. 367.7.8.02.04.09, denominada *"Contraparte Fundación Jen Lee"*, valorada en $. 20,000,00, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA, valores que se utilizarán en la ejecución del proyecto presentado, que forma parte del presente convenio.
2. Prestar la asistencia necesaria a la Fundación JEN LEE, para el pleno ejercicio de sus actividades, según sea factible, en beneficio del colectivo social del cantón Antonio Ante.
3. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución y utilización de los recursos públicos entregados y verificar el cumplimiento del objeto y compromisos de este convenio, conforme el proyecto presentado
4. Requerir, a través del administrador del convenio, el informe de ejecución técnico-financiero, amplio y suficiente, con los elementos de justificación y verificación correspondientes de la gestión financiera realizado, con los valores recibidos como parte del financiamiento, para efectos del cierre y liquidación del convenio

b) La Fundación JEN LEE, se compromete a lo siguiente:

1. Planificación y elaboración de base de datos
2. Toma de moldes para pacientes/beneficiarios
3. Fabricación de Ayudas Técnicas (prótesis) conforme al siguiente detalle:

LISTA DE BENEFICIARIOS

NUM	NOMBRE	REQUERIMIENTO	CANT	VALOR	APORTE GADMAA	APORTE JEN LEE
1	ANDRIMBA CESAR	PRÓTESIS TRANSTIBIAL	1	3.465,00	2.000,00	1.465,00
2	POZO GUERRERO GABRIELA LUCILA	PRÓTESIS TRANSFEMORAL,	1	5.565,00	2.300,00	3.265,00
3	DALGO CHUMA JACINTO PATRICIO	PRÓTESIS TRANSTIBIAL	1	3.465,00	2.000,00	1.465,00
4	ARELLANO CACERES LUIS EDWIN	PRÓTESIS TRANSFEMORAL	1	5.565,00	2.300,00	3.265,00
5	VACA IPIALES JUAN	PRÓTESIS TRANSRADIAL	1	3.465,00	2.000,00	1.465,00
6	MORALES MINDA CLELIO HERMELO	PRÓTESIS TRANSTIBIAL	1	3.465,00	2.000,00	1.465,00
7	CHAVEZ MORETA SILVIA MARISOL	PPROTESIS TRANSFEMORAL	1	5.565,00	2.300,00	3.265,00
8	IPIALES CABEZAS JOSÉ BELIBERTO	AFO MANO, AFO PIE	2	300,00	100,00	200,00
9	LEMA COTACACHI JOSE JUAN	AFO DINAMICA CON RESORTE POSTERIOR	1	350,00	100,00	250,00
10	POZO MONTALVO NAZLI LARISSA	AFO MANO, AFO DINAMICA PIE	2	350,00	100,00	250,00
11	REA JACOME LUCIO MATÍAS	AFO BILATERAL	2	300,00	100,00	200,00
12	IMBAQUINGO MORETA NATALIA ABIGAIL	KAFO, AFO	2	1.700,00	800,00	900,00
13	AVILA GUAMAN BERLIN GUSTAVO	ANDADOR CON RUEDAS	1	350,00	100,00	250,00
14	CAMUENDO SALCEDO MARTHA CECILIA	AFO MANO BILATERAL	2	200,00	100,00	100,00
15	DE LA TORRE BYRON	AFO MANO	1	100,00	-	100,00
16	JACOME RUIZ JAIME TARQUINO	AFO MANO,AFO PIE	2	200,00	100,00	100,00
17	NAVARRETE CHAMORRO NOELIA MAYLI	AFO DINAMICA CON RESORTE POSTERIOR	2	500,00	150,00	350,00
18	BASTARDO MORENO MAYELIN ALEXANDRA	AFO POSICIONALES CON CUÑA BILATERAL	2	500,00	100,00	400,00
19	ANDRADE RUIZ GALO VICENTE	AFO SOLIDA, BASTON CANADIENSE	2	230,00	80,00	150,00
20	ORTIZ OBANDO VICTORIA LORENA	AFO DINAMICA CON RESORTE POSTERIOR	1	250,00	150,00	100,00
21	DIAZ MONTALVO MARCO ANTONIO	ALZA 2CM	1	50,00	-	50,00
22	MENESES CUASAPAZ ESLENDY MIKAELA	FERULAS LARGAS KAFO, BIPEDESTADOR	2	1.800,00	800,00	1.000,00
23	TERAN PERUGACHI EDGAR MARTIN	AFO DINAMICA CON RESORTE POSTERIOR		250,00	200,00	50,00
24	TABANGO GAVILANES ALISON NICOLE	AFO BILATERAL	2	200,00	-	200,00
25	CAJAS PINSAG LUIS EDUARDO	FERULAS DINAMICAS CON RESORTE POSTERIOR	1	250,00	160,00	90,00
26	BENAVIDES BARRENO EMILY ESTEFANIA	FERULA DINAMICA CON RESORTE POSTERIOR, UCBL	2	320,00	160,00	160,00
27	SALAZAR YEPEZ JHONATAN DAVID	AFO SOLIDAS CON CUÑA	2	430,00	-	430,00
28	BASTIDAS CASTRO LUZ MARIA	ALZA 7 CM	1	50,00	-	50,00
29	SANTACRUZ GONZALON JOSE HERNAN	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
30	CHIRIBOGA TERAN MARIA EVA MARGARITA	ANDADOR 4 PUNTOS , RODILLERA CON ARTICULACIONES L	2	160,00	-	160,00
31	CHICAIZA CARLOSAMA PEDRO FERNANDO	INMOVILIZADOR DE RODILLA, BASTON PATA CANGREJO	1	40,00	-	40,00
32	ALMEIDA OSEJOS SERGIO ANIBAL	FAJA LUMBAR TALLA M	1	120,00	-	120,00
33	SANCHEZ MORENO LUIS POLIVIO	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
34	DOMINGUEZ BOLAÑOS CARLOS EDUARDO	ANDADOR CON RUEDAS	1	110,00	-	110,00
35	IBADANGO GOMEZ MARÍA MAGDALENA	MULETAS CANADIENSE	2	60,00	-	60,00

36	IBADANGO GOMEZ MARÍA CLARA	ANDADOR CON RUEDAS	1	120,00	-	30,00
37	MORETA OVIEDO LUIS GERMAN	MULETA CANADIENSE	1	30,00	-	60,00
38	LOPEZ CACUANGO CONSUELO JHAKELINE	MULETA CANADIENSE	2	60,00	-	60,00
39	PUJOTA ENDARA LUI MARCELO	BASTON CANADIENSE	2	60,00	-	30,00
40	TERAN TAPIA MARÍA MARGARITA	MULETA CANADIENSE	1	30,00	-	60,00
41	CHAVEZ MARROQUIN IGNACIO ALFREDO	BASTON CANADIENSE	2	60,00	-	30,00
42	PANAMA PERGUACHE ROSA MARÍA	RODILLERA ARTICULADA, BASTÓN CANADIENSE	1	30,00	-	110,00
43	CADENA LOMAS CARLOS ALBERTO	INODORO PORTATIL	1	110,00	-	110,00
44	NARVAEZ GUACHALA SEGUNDO	ANDADOR 4 PUNTOS	1	110,00	-	50,00
45	GUAMAN CALDERON GUSTAVO RENE	MULETAS AXILARES	2	50,00	-	30,00
46	AGUIRRE MARÍA DOLORES	MULETA CANADIENSE	1	30,00	-	200,00
47	TABANGO BORJA VICTOR MANUEL	COLCHON ANTIESCARAS	1	200,00	-	80,00
48	SILVA GUERRERO MARÍA ZOILA	RODILLERAS NEOPRENO	2	80,00	-	30,00
49	RAMOS QUILCA MARÍA VICTORIA	MULETA CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
50	PROAÑO MARÍA SANTOS	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
51	QUINTEROS PROAÑO FLORA ISABEL	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
52	MORETA DE LA CRUZ MARIA MATILDE	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
53	IBADANGO GOMEZ LUIS ANTONIO	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
54	ANDRADE BAEZ MARÍA ELENA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
55	GRIJALVA TERAN ELISEÑA MARILU	BASTON CANADIENSE	3	110,00	-	110,00
56	FELIX REINA MARÍA CLEMENCIA	BASTÓN CANADIENSE, RODILLERAS NEOPRENO	1	120,00	-	120,00
57	ANRANGO IPIALES LUIS ENRIQUE	ANDADOR CON RUEDAS	1	120,00	-	30,00
58	GUERRA ROSA MARÍA	ANDADOR CON RUEDAS	1	30,00	-	120,00
59	MENA SEGUNDO JACINTO	BASTON CANADIENSE	1	120,00	-	30,00
60	GUZMAN VIZCAINO SEGUNDO MARCO	ANDADOR CON RUEDAS	1	30,00	-	60,00
61	VELASCO VERGARA GLORIA ESPERANZA	BASTON CANADIENSE	2	60,00	-	120,00
62	PICUASI PINZA JOSÉ ANTONIO	BASTON CANADIENSE	1	120,00	-	120,00
63	GUALAPURO CORDOVA MARIA REBECA	ANDADOR CON RUEDAS	1	120,00	-	30,00
64	MALES MARÍA CARMELA	FAJA LUMBAR TALLA XL	1	30,00	-	30,00
65	TORRES RIVERA ESTHER MARÍA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
66	GOMEZ FUENTES ELVA MARÍA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
67	PEREZ WILSON HERNAN	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	40,00
68	REAL DONOSO BILMAN CRISTINA	BASTON CANADIENSE	1	40,00	-	30,00
69	PEREZ YARUZCUAN JUANA	RODILLERA NEOPRENO TALLA L	1	30,00	-	40,00
70	SERRANO CHILAMÁ ISABEL MARÍA	BASTON CANADIENSE	2	40,00	-	80,00
71	CHICAIZA PASPUEZAN GLADIS SOFIA	RODILLERA NEOPRENO TALLA L	2	80,00	-	30,00
72	POSSO ANDRADE JUAN MIGUEL	RODILLERA ESTABILIZADORA L	1	30,00	-	120,00
73	CERVANTES YAR MARÍA MAGDALENA	RODILLERA NEOPRENO TALLA M, BASTON CANADIENSE	1	120,00	-	30,00
74	CUASAPAZ MORAN MARÍA LUZ	FAJA LUMBAR XL	1	30,00	-	30,00
75	CHUMA IBADANGO CARMEN AMELÍA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
76	DE LA TORRE COTACACHI ROSARIO LUZ CELINA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
77	VALLEJOS VISITACIÓN	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
78	CEVALLOS PAREDES LUZ FRANCELINA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
79	QUILCA TAMBA LUIS ANTONIO	RODILLERA NEOPRENO TALLA M, BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
80	DE LA CRUZ MARÍA MERCEDES	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	30,00
81	REMACHE IBADANGO JOSE ANTONIO	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	40,00
82	TAMBA CALLAGUA LUZ MARÍA	RODILLERA NEOPRENO TALLA L	1	40,00	-	30,00
83	TORRES FARINANGO GLORIA MARIA	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	110,00
84	IBADANGO TORRES ROSA MATILDE	ANDADOR 4 PUNTOS	1	110,00	-	30,00
85	TORRES MARIA MATILDE	BASTON CANADIENSE	1	30,00	-	120,00
86	MEDRANO SEGUNDO AMILCAR	ANDADOR CON RUEDAS	1	120,00	-	600,00
87	MANOSALVAS MANTILLA SEGUNDO REMIGIO	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	-	400,00
88	ALMEIDA CUPUERAN IAN GUILLERMO	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
89	VACA VALENCIA SEGUNDO RAFAEL	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
90	RHEA JACOME LUCIO MATÍAS	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
91	GOMEZ FUENTES CARLOS ELÍAS	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
92	SILVA PEDRO RAMIRO	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
93	BOLAÑOS PANTOJA MARITZA LASTEÑA	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
94	FLORES CALDERON LUIS EFRAIN	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
95	SOASTI BEDOYA REINA ESTEFANIA	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
96	CHUQUIN SUAREZ JOSE RENE	SILLA DE RUEDAS	1	600,00	200,00	400,00
	TOTAL			48.795,00	20.000,00	28.795,00

4. Entrega de Ayudas Técnicas, con periodicidad acorada entre las partes
5. Seguimiento y control de buen uso.
6. Prestar la atención necesaria a las personas con discapacidad y adultos mayores beneficiarios de la dotación de prótesis, previo el diagnóstico técnico comprobado.

7. Aportar dentro del Convenio un valor de USD.$.28.795,00, de conformidad a la Certificación de disponibilidad de recursos, suscrita por la Sra. Bárbara Hooker Frank, Directora de la Fundación Jen Lee, destinados para el desarrollo del proyecto presentado que forma parte integrante del presente convenio;
8. Utilizar adecuadamente y garantizar el aporte entregado por el GAD Municipal de Antonio Ante, procurando optimizar los recursos en función de los beneficiarios del proyecto
9. Cumplir con los procedimientos administrativos y legales pertinentes de conformidad a la Ley que regula la gestión de recursos, compras y contratación pública, que permitan desarrollar adecuadamente el proyecto.
10. Emitir y entregar el informe correspondiente amplio y suficiente, respecto de la utilización e inversión del apoyo recibido por parte del GADMAA, a través del cual se justifique la adecuada ejecución de los aportes realizados, adjuntando los verificadores y respaldos que sustenten las actividades desarrolladas, para efectos de cierre y liquidación del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - TRANSFERENCIA:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, procederá a realizar la trasferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la Fundación JEN LEE, que para el efecto presente en la Dirección Financiera del GADM-AA, y previo cumplimiento de las formalidades que dicha dependencia municipal requiera.

CLÁUSULA QUINTA. – RESPONSABILIDAD

La relación entre las partes se limita únicamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio es de 120 días calendario, contados a partir de la suscripción de este Instrumento, mismo que podrá renovarse, ampliarse o modificarse, de conformidad con la ley, y previa manifestación expresa de la voluntad y conveniencia de las partes suscriptoras, sustentada con un informe motivado emitido por parte de la administración del convenio

CLÁUSULA SÈPTIMA. - MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, ACLARACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado, aclarado o ampliado, previa petición motivada de cualquiera de las partes intervinientes, para el efecto, se contará con el informe de validación por parte del administrador el convenio, siempre que no implique modificación o desnaturalización del objeto del convenio o incrementos de presupuesto.

Cuando por efectos de gestión operativa, dentro de la ejecución de los compromisos y actividades tendientes al cumplimiento del objeto del convenio, se produzcan eventos de carácter fortuito, fuerza mayor, circunstancias técnicas, administrativas o económicas verificadas, que requieran cambio, modificación o reprogramación de actividades contempladas en el proyecto de ejecución, estas podrán ser autorizadas por parte del administrador del convenio, previa petición motivada de la contraparte y validación a través de un informe técnico emitido por el administrador.

Las autorizaciones de modificación, aclaración o ampliación de las condiciones del convenio, deberán observar principios de eficacia, eficiencia y optimización de los recursos públicos, que sean orientadas a la mejora y buen desempeño del proyecto, siempre que no impliquen modificación o desnaturalización del objeto convencional ni modificaciones del presupuesto.

De encontrarse un lapsus calami, errores de buena fe en el contenido del presente convenio, operará de manera inmediata la aclaratoria correspondiente, que se instrumentará mediante acuerdo expreso de las partes, validado por la administración del convenio.

De requerirse modificaciones o incrementos de los elementos presupuestarios comprometidos, deberán ser sometidos a la autorización de los órganos colegiados de las entidades cooperantes, contando con el aval y certificación presupuestaria pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

La administración, control, supervisión y seguimiento del presente convenio, estará a cargo del Mgs. **Fred Posso Yépez, Jefe de Desarrollo Social del GAD Municipal de Antonio Ante**, quien velará por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, a través de este instrumento, debiendo presentar el Informe

correspondiente de las actividades desarrolladas dentro del marco de los compromisos adquiridos por las partes intervinientes, elemento que será habilitante para el cierre del presente Convenio. Para efectos de cierre y liquidación, se establece el plazo perentorio de 30 días, contados a partir de la terminación del plazo establecido en este instrumento. El Acta de cierre (liquidación) deberá suscribirse por la Administración del convenio y los representantes legales de las entidades cooperantes.

En caso de no suscribirse el acta de cierre y liquidación, en el período perentorio establecido, por causas imputables a cualquiera de las partes cooperantes, sin que medie razones de justificación que motiven la ampliación de dicho plazo, se considerará incumplimiento y, en consecuencia, el cooperante (servidor público) que genere el retraso, cancelará una penalidad equivalente al 1%o diario calculado del valor total sumados los aportes del convenio.

De requerirse cambio/sustitución del representante institucional para la administración del convenio, bastará una comunicación entre las partes intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA:

Con el propósito de asegurar el cumplimiento estricto de los compromisos adquiridos a través de este instrumento, la Fundación JEN LEE, se obliga a otorgar una garantía incondicional e irrevocable, de cobro inmediato (póliza), a favor del GAD Municipal, a efectos de resguardar el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos y garantizar la utilización adecuada y correcta de los valores y recursos públicos que serán aporte importante para el desarrollo de este convenio; garantía que se efectivizará en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento o mala utilización de los recursos públicos entregados por parte del GAD Municipal de Antonio Ante.

La garantía se devolverá a la Fundación JEN LEE, previa presentación del informe justificativo de la adecuada utilización de los recursos y la suscripción del Acta de Cierre correspondiente.

CLÁUSULA DÈCIMA. - CESIONES:

Este Instrumento y su contenido son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo.

CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones estatuidas en este instrumento.
2. Por incumplimiento del objeto del Convenio.
3. Por vencimiento del plazo.
4. Por acuerdo mutuo de las partes;
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hiciera imposible continuar con la ejecución de las obligaciones.

Para la terminación unilateral se deberá presentar la notificación oficial a la contraparte, en la que deberá expresar su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte en un plazo de l5 días calendario desde su recepción.

La terminación anticipada del convenio no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos acordados, ni da derecho a reclamar indemnización alguna. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante se reserva el derecho de efectivizar las garantías, emitir el título de crédito correspondiente y/o ejercer cualquier acción orientada a la restitución de los valores entregados en virtud del presente instrumento.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIA, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relaciona con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán solucionarlas de manera amigable mediante el diálogo directo; si no existieren acuerdos podrán utilizar el procedimiento alternativo de solución de conflictos, Mediación-Arbitraje, en el centro de Mediación legalmente acreditado, perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente en la ciudad de Atuntaqui.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias. Justicia ordinaria de la Legislación Ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier aviso y/o notificación, relativo al presente Convenio, deberá hacerse por escrito y será remitido vía correo electrónico institucional a las. direcciones de las partes que a continuación se detalla:

GADM-AA:
Dirección: Imbabura/Atuntaqui/Calle Amazonas y Av. Julio M. Aguinaga esquina.
Teléfonos: 062991670
Correo Electrónico: municipio@antonioante.gob.ec

FUNDACIÒN JEN LEE:
Dirección: Imbabura/Ibarra/Barrio Olivo Alto, calle Principal, Referencia: Frente al Polideportivo
Teléfono: 0997376532
Email: bobkitfrank@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes;
- Copia del nombramiento/credencial/poder, de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen;
- Copia del Acuerdo Ministerial, a través del cual se aprueba el Estatuto y se otorga personería jurídica a la Fundación JEN LEE;
- Copia del Estatuto de la Fundación JEN LEE
- Registro de directiva 2024/2026 de la Fundación JEN LEE (oficio Nro. MSP-DAJ-2024-0748-O)
- Proyecto que justifica la cooperación interinstitucional presentado por la Fundación JEN LEE
- Certificación de autorización de firma de convenio otorgada al representante legal de la Fundación JEN LEE
- Informe técnico de viabilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Social del GADMAA
- Certificación presupuestaria GADMAA;
- Certificación de existencia de recursos financieros de la contraparte. (FUNDACIÒN JEN LEE)
- Certificación Resolución de Concejo Municipal del GAD Antonio Ante

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -ACEPTACIÓN:

Los representantes legales de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de los intereses públicos y comunitarios.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación, en ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Atuntaqui, a los 11 días del mes de septiembre de 2025

Abg. César Escobar Vallejos
ALCALDE GADMAA.

Bárbara Frank Hooker
DIRECTORA FUNDACIÓN "JEN LEE"